



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Se da cuenta con el acuerdo de fecha dieciséis de junio de la presente anualidad, firmado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Tribunal Electoral, mediante el cual remiten lo siguiente: **A)** Escrito inicial del Juicio de Inconformidad promovido por el Licenciado Ignacio Hernández Mendoza, en su carácter de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en veintidós fojas; **B)** Copias certificadas de la acreditación del Licenciado Ignacio Hernández Mendoza y de la Licenciada Jessica Liliana Díaz Santiago, quienes fungen como representantes propietario y suplente respectivamente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, expedidas por el Licenciado Uriel Lugo Huerta, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en cuatro fojas.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción III, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I, II y III, 362, 363, 364, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 382, 383, 384, 385, 416, al 423 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción I y II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el acuerdo, escrito y anexos, fórmese expediente y regístrese en el Libro de control y que lleva esta Ponencia, bajo el número de expediente asignado por la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Radíquese en esta Ponencia, el Juicio de Inconformidad, bajo número de expediente **JIN-II-MC-001/2021**.

TERCERO. Toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y por ello no consta el trámite previsto en la ley lo procedente es: enviar copias certificadas del medio de impugnación de cuenta, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que mediante su conducto remita al Consejo Distrital 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles, a efecto de que realice el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que para tal efecto deberá de:

1. Hacer del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que deberán fijar en los estrados del Consejo Distrital referido, otorgando un plazo de 03 tres días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, a efecto de que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que se a su derecho convenga.

En dicha cédula se debe señalar que, en caso de existir Tercero Interesado, éste podrá presentar ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito, que deberá contener datos como: el nombre del tercero interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo o cuenta de correo institucional que en caso de contar con ella podrá solicitar en la página <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>, debiendo precisar la razón de su interés jurídico y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes.

2. Remita de manera inmediata la Cédula de fijación original que se debe fijar en los estrados del Consejo Distrital 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles.
3. Asimismo, de conformidad con el artículo 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se le requiere para que, remita en el plazo de tres días de manera física a esta autoridad, **informe circunstanciado**, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

4. Una vez transcurrido el plazo de tres días, deberá remitir la Cédula de retiro de la notificación a terceros interesados.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de incumplir con el requerimiento de este Tribunal Electoral, se le impondrá la medida de apremio que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Se ordena al Consejo Distrital 02 de Zacualtipán de Ángeles, a efecto de que notifique de manera personal del presente medio de impugnación a los ciudadanos Reginaldo González Viveros y Odilón Leyva Zenteno a efecto de que comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga, apercibidos que en caso de no comparecer dentro del término de tres días contados a partir de la notificación que realice dicho Consejo Distrital, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo.

QUINTO. Gírese atento oficio al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que a través del Consejo Distrital 02 de Zacualtipán de Ángeles a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto **TERCERO** y **CUARTO** del presente acuerdo.

SEXTO. Ahora bien, a efecto de contar con mayores elementos para resolver, de conformidad con lo estipulado por el artículo 348 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se solicita a la Secretaría de la Función Pública a efecto de que informe en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo lo siguiente:

- a) Informe si en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados se encuentra registrado o no el ciudadano Reginaldo González Viveros.
- b) En caso de ser afirmativo, informe desde que fecha está registrado dicho ciudadano en el sistema y a partir de que momento comenzó la inhabilitación.

SÉPTIMO. De igual manera, a efecto de contar con mayores elementos para resolver, de conformidad con lo estipulado por el artículo 348 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se solicita al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo a efecto de que informe en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo lo siguiente:

- a) Informe si en dicho órgano jurisdiccional, se ha sustanciado o no algún juicio promovido por el ciudadano Reginaldo González Viveros.
- b) En caso de ser afirmativo, informe sobre que versa, si se ha dictado sentencia definitiva y en qué sentido.

OCTAVO. Asimismo, a efecto de contar con mayores elementos para resolver, de conformidad con lo estipulado por el artículo 348 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se solicita a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito, del Vigésimo Noveno Circuito con residencia el Estado de Hidalgo, respectivamente, a efecto de que informen en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo lo siguiente:

- a) Informe si en dicho órgano jurisdiccional, se ha sustanciado o no algún juicio de amparo promovido por el ciudadano Reginaldo González Viveros.
- b) En caso de ser afirmativo, informe sobre que versa, si se ha dictado sentencia definitiva y en qué sentido.

NOVENO. Del mismo modo y toda vez que el partido político promovente hace valer la causal de nulidad de la elección por rebase en el tope de gastos de campaña, se le solicita a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remita en un plazo de diez días contados a partir de la notificación del presente acuerdo** a este Tribunal Electoral, el **dictamen consolidado y resolución**, respecto de la revisión del informe de campaña de los ingresos y gastos del candidato a Diputado Local por el Distrito 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles, Reginaldo González Viveros, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Hidalgo" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Nueva Alianza Hidalgo o en su caso informe la fecha en que será remitido dicho informe al presente expediente, lo anterior por ser necesario para resolver el presente Juicio de inconformidad.

DÉCIMO. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos SEXTO, SEÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, gírese atento oficio a las autoridades señaladas en dichos puntos.

DÉCIMO PRIMERO. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del promovente, el ubicado en calle Profesora Laura Lugo, colonia Periodistas, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, y por autorizados a los ciudadanos que menciona en su escrito de cuenta.

Por cuanto hace al correo electrónico señalado, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; sin embargo se le invita para que realice el trámite para obtener su cuenta de correo electrónico institucional en la página <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>.

Una vez hecho lo anterior, deberá informar por escrito la cuenta de correo institucional que le ha sido asignada, así como su manifestación expresa de ser notificado por dicho medio electrónico los acuerdos derivados de la tramitación y resolución del presente juicio ciudadano.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese como en derecho corresponda a los actores, así como al Consejo Distrital 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, por conducto del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y a los ciudadanos Reginaldo González Viveros y Odilón Leyva Zenteno como en derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Luis Armando Cerón Galindo, quien autentica y da fe.

